

MINISTERIO DE CULTURA

30251 REAL DECRETO 2840/1979, de 2 de noviembre, por el que se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «El Puig de Benicarló» en Castellón.

En la provincia de Castellón de la Plana se halla situado un yacimiento arqueológico que, por su singular interés, merece una especial conservación y protección el poblado de «El Puig de Benicarló».

El citado poblado se halla en el extremo de un cerro (El Puig, ciento sesenta y seis metros), ubicado en el polígono dos, parcela doscientos cincuenta y seis-a. Es de una gran monumentalidad arquitectónica, conservándose las calles y las casas de una manera notable, puesto que las paredes de las mismas llegan a los dos metros de altura, e incluso han aparecido escaleras adosadas a una edificación. Conserva una muralla de tres metros de grueso y de una altura de dos coma cinco metros, además de los restos de una torre semicircular.

Actualmente en su subsuelo se han localizado restos de otro poblado anterior correspondiente a los siglos VII-VI antes de Jesucristo, apareciendo en gran cantidad materiales arqueológicos de importancia sobre los que cabe destacar una bella pieza griega pintada, que corresponde a un Kylix ático del siglo V antes de Jesucristo, obra del famoso pintor de Penthesilea.

Es aconsejable por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del yacimiento arqueológico de el poblado de «El Puig de Benicarló» (Castellón), la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «El Puig de Benicarló» (Castellón), cuyo carácter arqueológico se reconoce oficialmente, se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley reguladora de las excavaciones arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a los efectos previstos en esta última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

30252 REAL DECRETO 2841/1979, de 23 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Loarre (Huesca).

La iglesia parroquial de Loarre (Huesca) constituye un conjunto arquitectónico de gran valor, en el que se distinguen dos elementos diferenciados: la torre y el cuerpo de la iglesia. Pertenece la torre gótica al siglo XVI y presenta en su primer cuerpo bóveda de estrella y nervaduras boceladas de gran limpieza de ejecución, estando rematada por campanario y aguja piramidal con decoración floral. La iglesia corresponde al pleno barroco del siglo XVIII, con nave rectangular de excelentes proporciones y seis capillas laterales, siendo su construcción de sillería y meritoria la capilla barroca de San Demetrio, dotada de artístico retablo. Alberga la iglesia excelente órgano del año mil setecientos noventa y uno y valiosos objetos y tallas del siglo XII y posteriores.

Por todo lo anterior, estimándose acreditada la existencia de valores suficientes en la iglesia parroquial de Loarre, que justifica la protección del Estado a los fines de su conservación, de conformidad con el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, procede su declaración como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de

Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Loarre (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

30253 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Vicesecretario del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81, número 1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre y apreciando la concurrencia de las circunstancias especiales previstas en el artículo 71.2 del mismo texto, ha resuelto visar la creación de la plaza de Vicesecretario del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

30254 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la creación de la plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Calviá (Baleares).

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Calviá, por el que se crea la plaza de Oficial Mayor,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81, 5, del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, ha resuelto aprobar la creación de la plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Calviá (Baleares), que se clasifica en primera categoría 4.ª clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

30255 ORDEN de 5 de noviembre de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada, de Promoción, la denominada «Fundación Vives de Estudios Sociales», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y Resultando que, mediante escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1977, autorizada por el Notario de esta capital, don José María de Prada González, se procedió, por don Emilio Ernesto Niveiro Díaz, don Ismael Medina Cruz, don Juan Manuel Porres de Miguel, don Manuel Sabater de Saura Rodríguez Adame y don Faustino García Sánchez-Marín a instituir una Fundación cultural privada, de Promoción, con la denominación de «Instituto de Estudios Sociales», con el objeto principal de «promocionar, fomentar y divulgar toda clase de actividades relacionadas con el estudio de los problemas sociales, económicos, políticos y culturales de la sociedad contemporánea, bajo los criterios básicos que inspiran los principios de la

ética cristiana», dotándola, entre todos ellos y por partes iguales, con un capital de un millón de pesetas, y estableciendo su domicilio en la avenida de Pío XII, 94, bloque 1.º, 6.º, letra c);

Resultando que dicha primera escritura, en la que se contienen los Estatutos de la Fundación, ha sido completada o rectificada por otras varias, autorizadas todas por el mismo fedatario: a), la fecha 28 de octubre de 1978, en la que se protocoliza el acta de constitución y reunión del Patronato de la Institución; b), la de 12 de febrero de 1979, que protocoliza el acta de la reunión de la Junta de Fundadores de 8 de enero del mismo año, en la que se decidió el cambio de denominación de la Fundación, que quedó definitivamente fijado en el de «Fundación Vives de Estudios Sociales»; c), la de 19 de febrero de 1979, en la que se protocoliza el acta de la Junta de Fundadores, que en su reunión de 10 de julio, anteriormente citada, constando no sólo el nombramiento de las personas que han de integrar el Patronato de la Fundación, sino la aceptación expresa de sus cargos; y d), la de 25 de abril del presente año, en la que por indicación del Servicio de Funciones, se rectifican o completan determinados artículos de los Estatutos;

Resultando que además completan este expediente, entre otros, los siguientes y fundamentales documentos: a), el Programa de actuación de la Fundación proyectado para el primer año de su funcionamiento; b), el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, también para el primer año, el cual a su vez supone el estudio justificativo de la realización del programa; c), el resguardo del depósito de un millón de pesetas, que existe hecho a nombre de la Fundación, en el Banco Hispano Americano, y d), el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación de Madrid, junto con la instancia del fundador señor Niveiro Díaz, interesando el reconocimiento, clasificación y registro de la Institución;

Vistos, el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al Ministerio de Universidades e Investigación corresponde la competencia, para decidir sobre el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación objeto de este expediente, dados sus fines encaminados a la promoción, fomento y divulgación de toda clase de actividades relacionadas con el estudio de los problemas sociales, económicos y políticos de la sociedad contemporánea, bajo los criterios básicos que inspiran los principios de la ética cristiana, y los medios que proyecta desarrollar, tales como conferencias, cursillos, seminarios, creación y edición de publicaciones científicas, técnicas o culturales; concesión de premios, becas, ayudas y bolsas de estudio y organización de cursos para formación de graduados en el ejercicio de actividades y profesiones en las que se exija una especial preparación en materias propias de las ciencias sociales. Todo ello en armonía con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Educación, en sus relaciones con los artículos 1.º, 2.º y 3.º, del Real Decreto de 29 de junio de 1979, y artículo 103,4 del Reglamento de 21 de julio de 1972,

Considerando que, la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación, se contienen en el conjunto de las Escrituras públicas, autorizadas por el Notario de Madrid, don José María de Prada González, anteriormente reseñadas en los resultados de este expediente, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos 8.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de «docente privada», tenida cuenta de lo que al efecto establece el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de junio último y configurada como de promoción, según el artículo 2, 4 del Reglamento de 21 de julio de 1972; habiendo quedado constituido estatutariamente su Patronato, cuyos componentes han aceptado expresamente sus cargos y fijado su domicilio;

Considerando que, el capital inicial fundacional, constituido por un millón de pesetas, que han aportado por partes iguales los fundadores, ha quedado convenientemente ingresado a nombre y disposición de la Fundación, según justificante expedido por el Banco Hispano Americano dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de las Fundaciones Culturales; habiéndose dado cumplimiento a las previsiones del artículo 84 por cuanto que han sido presentados el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, y una Memoria de actividades que proyecta cumplir la Fundación, referidos ambos al primer año de su funcionamiento;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, que ha incoado el expediente, se ha informado favorablemente el mismo, se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios establecidos, para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría jurídica, que establece el artículo 85.1, del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita con el carácter de docente privada de promoción, la meritada Fundación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas e informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer clasificar e inscribir como Fundación docente privada, de Promoción, la denominada «Fundación Vives de Estudios Sociales», de Madrid, con domicilio en la ave-

nida de Pío XII, 94, bloque 1.º, 6.º C, instituida por don Emilio Ernesto Niveiro Díaz y otros cuya Carta Fundacional y Estatutos, se comprenden en las escrituras públicas, autorizadas por el Notario de Madrid don José María de Prada González, de fechas 30 de septiembre de 1977; 25 de octubre de 1978; 12 de febrero de 1979 y 25 de abril de 1979.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios, y aceptación expresa de cargos: Doña Ana María Andréu de Maura, don Fernando Benzo Mestre, don Fernando Díaz Moreno, don José María García Escudero, don Cruz Martínez Esteruelas, don Adolfo de Miguel, don Antonio Millán Puelles, don Jesús Silva Porto, don Juan Luis Simón de Tobalina y don Juan Velarde Fuertes.

Tercero.—Aprobar la Memoria o programa de actividades que la Fundación ha redactado para su primer año de funcionamiento y el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos igualmente formulado para el primer ejercicio económico.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación.

30256

ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se aprueba el Plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca en solicitud de aprobación de un nuevo Plan de Estudios de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad,

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento para la elaboración de los Planes de estudios de las Facultades Universitarias, en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—El Plan que ahora se aprueba empezará a regir a partir del curso 1979-80.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca

C-SECCION DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Curso 1.º

Teoría y Metodología de la Ciencia.
Fundamentos Biológicos de la Educación.
Antropología.
Psicopedagogía del Desarrollo I.
Ética (cuatrimestral).
Sociología (cuatrimestral).

Curso 2.º

Metodología de la Investigación Educativa I.
Teoría de la Educación.
Historia del Pensamiento Contemporáneo.
Sociología y Economía de la Educación.
Psicopedagogía del Desarrollo II.

Curso 3.º

Metodología de la Investigación Educativa II.
Didáctica I.
Historia de la Educación I.
Educación Comparada.
Psicología de la Educación.